

Bogotá, 11 de marzo de 2013

335-074-2012

Doctor

FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

Director General del Presupuesto Público Nacional

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO FUBLICO

Ciudad

Al contestar cite este No.1-2013-017339
Fecha Radicacion:15 Mar 2013 9:22:6
Destino:GRUPO DE EDUCACION

Origen: 1139-MINISTERIO DE CULTURA

Folios: 1 Anexos: 20

Me permito enviar para su consideración y aprobación el traslado presupuestal de distribución correspondiente a Recursos IVA TELEFONIA MOVIL LEY 788 DE 2002 CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES de NUEVE (50.411.369.106.00) MONEDA CORRIENTE.

Para su aprobación, anexo original de la Resolución, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, soportes y anexo del registro en SIIF del traslado presupuestal al interior de la Unidad Ejecutora.

Carrera 8 No. 8-43 - Bogotá, Colombia de y sons en vis y si d'alternet soi y rios en utilizadas en la distribitión de las once doceaves de la Participal 0014 016 (172) el columno General del Sistema General de Participaciones. SGP para la "È genologo von curror www.v

ness la vigancia fiscal de 2013, extete apropiación en la Unidad 'S Mitsterencias Contentes, Subcubnta 2 Transferencias al Sector

pase en los criterios es ablecidos en las Leyes 715 de 2001, 117

Cordial Saludo

ENZO RAFAEL ARIZA AYALA Secretario General

Anexo: lo citado en 20 folios

1



Resolución Número

de 2013=

Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal de 2013

LA MINISTRA DE CULTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 2978 de 2010

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 29° del Decreto 4836 del 21 de diciembre de 2011, establece que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deudalo los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo.

Que el Artículo 20 de la Ley 1593 del 10 de diciembre de 2012 y el Artículo 21 del Decreto 2715 del 27 de diciembre de 2012 dispone que: "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de éstos".

Que en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal de 2013, existe apropiación en la Unidad 330101, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 2 Transferencias al Sector Publico, Objeto del Gasto 10 Otras Entidades Descentralizadas Publicas del Orden Territorial, Ordinal 2 Recursos IVA Telefonía Móvil Ley 788 de 2002, Recurso 10 Recursos Corrientes, los cuales requieren ser distribuidos.

Que mediante oficio SFPPT-20134220189241, la Dirección Técnica de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación, envió a este Organismo la distribución de los recursos IVA a la telefonía móvil, realizada con base en los criterios establecidos en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y 1450 de 2011 y los Decretos 313 y 317 de 2008 y 200 de 2013, así como las variables utilizadas en la distribución de las once doceavas de la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones SGP para la vigencia 2013, la cual fue aprobada mediante Conpes Social 160 de 2013.



Resolución Número ___

351	de		MAK	7013
-----	----	--	-----	------

Página 2 de 15

Continuación de la Resolución por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal de 2013

Que en consecuencia con lo anterior, cabe señalar que para establecer los montos que corresponden a cada Departamento y al Distrito Capital por concepto del 25% de los recursos generados por el impuesto adicional del cuatro por ciento (4%) del impuesto sobre las ventas al servicio de telefonía móvil, se utilizaron los resultados de la distribución parcial del SGP de Propósito General, correspondientes al 100% de las once doceavas de la vigencia 2013. No obstante, estos resultados están sujetos a modificaciones en el transcurso de la vigencia, teniendo en cuenta que se pueden presentar ajustes a las variables certificadas por las entidades responsables de certificar las mismas y a que falta por distribuir la última doceava de dichos recursos.

Que por lo anterior, si se presentan ajuste a las variables que fueron tenidas en cuenta para realizar el ejercicio con el cual fue aprobado el Conpes 160, el DNP tendrá que realizar un nuevo ejercicio con los ajustes pertinentes, en consecuencia, las proporciones de participación de los municipios y distritos respecto al total distribuido variarán con respecto a lo aprobado a la fecha por el Conpes Social 160 de 2013, situación que afectara los montos que deben corresponder a cada Departamento y al Distrito Capital por concepto del 25% de los recursos generados por el impuesto adicional del cuatro por ciento(4%) del impuesto sobre las ventas del servicio de telefonía móvil.

Que mediante oficio SFPT - 20092420207611 de febrero 19 de 2009, la Dirección Técnica de Desarrollo Territorial del Departamento Nacional de Planeación, envió concepto, acerca del ajuste a la distribución del incremento por el impuesto adicional del cuatro por ciento (4%) del impuesto sobre las ventas al servicio de telefonía móvil, teniendo en cuenta las consideraciones necesarias dice:"Por otra parte, respecto a la distribución de los recursos del SGP, el artículo 86 de la Ley 715 de 2001, establece."Cuando la Nación constate que una entidad territorial recibió más recursos de los que le corresponden de conformidad con la presente ley, debido a deficier cias en la información, su participación deberá reducirse hasta el monto que electivamente le corresponda. Cuando esta circunstancia se presente, los recursos girados en exceso se deducirán de la asignación del año siguiente".

Que el artículo 11 de la Ley 1393 de 2010, adicionó un artículo al Estatuto Tributario, ordenando entre otras cosas que "que "El 25% restante será girado al Distrito Capítal y a los departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios del sistema general de participación establecidos en la Ley 715 de 2001 y también el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana". El gobierno Nacional reglamentará las condiciones de distribución de estos recursos los cuales se destinarán por los Departamentos y el Distrito Capital en un 50% del total de los recursos para cultura dándole aplicación a la Ley 1185 de 2008 y el otro 50% para deporte: Del total de estos recursos se deberá destinar mínimo el 3% para atender los mismos ítems señalados en el Artículo 468-3 del Estatuto Tributario, los planes de fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad y "Los municipios y/o distritos cuyas actividades culturales y artísticas hayan sido declaradas como Patrimonio Cultural



Resolución Número

0551 de <u>[] 1 MAR 2013</u>

Página 3 de 15

Continuación de la Resolución por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal de 2013

Inmaterial de la Humanidad por la Organización de Naciones Unidas para la educación la Ciencia y la Cultura UNESCO, tendrán derecho a que del porcentaje asignado se destine el cincuenta (50%) para la promoción y fomento de estas actividades

Que el Decreto 4934 del 18 de diciembre de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 470 del estatuto Tributario, adicionado mediante artículo 37 de la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, en el artículo tercero dice: "Incorporación de los Recursos. Los recursos de que trata el presente decreto no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad".

Que el Decreto 493 del 18 de diciembre de 2009, en su artículo sexto dice: "Ejecución de los recursos. Para la ejecución de estos recursos los Departamentos deberán suscribir convenios con aquellos municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, para llevar a cabo las actividades descritas en el presente decreto y que estén en concordancia con sus respectivas necesidades y la política nacional, atendiendo además los lineamientos dados por el Copes 3162 de 2002, la Ley General de Cultura, 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Plan Nacional de Cultura y los planes cie deporte, recreación y educación física. El Distrito Capital ejecutará sus propios proyectos atendiendo los mismos lineamientos."

Que el Decreto 4934 del 18 de diciembre de 2009, además dice en el parágrafo primero y segundo del artículo sexto lo siguientes: "Parágrafo Primero. Los Departamentos y el Distrito Capital deben presentar al Ministerio de Cultura y a Col deportes, el plan de inversión de los recursos dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la resolución mediante la cual el Ministerio de Cultura distribuye los recursos provenientes del 25% del 4% incrementado al impuesto sobre las ventas a la telefonía móvil. Parágrafo Segundo. Dichos recursos no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en la Ley.

Que de acuerdo al oficio 120-0094-2013 del 8 de Marzo de 2013 suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Cultura, se informa la distribución para las transferencias corrientes de los recursos IVA a la telefonía móvil destinados a los Departamentos y Distrito Capital de acuerdo con la Ley 788 de 2002, para la vigencia fiscal de 2013.

Igualmente, el cuadro consolidado incluye los ajustes de la vigencia fiscal de 2012, de acuerdo con el oficio SFPT – 20122420771951 de la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Asesor del Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5-13 del 2013/03/11 por valor de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$50.411.369.106.00) MONEDA CORRIENTE.



Resolución Número

Continuación de la Resolución por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal de 2013

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar disponible para ser distribuida la suma de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$50.411.369.106.00) MONEDA CORRIENTE en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal 2013, así:

APROPIACION: **SECCION 330101** MINISTERIO DE CULTURA

CUENTA SUBCUENTA 3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

2 TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO

OBJETO DEL GASTO:

10 OTRAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS PUBLICAS **DEL ORDEN TERRITORIAL**

ORDINAL

2 RECURSOS IVA TELEFONIA MOVIL LEY 788 DE 2002

RECURSO

10 RECURSOS CORRIENTES

\$50.411.369.106.00

TOTAL APROPIACION

\$50.411.369.106,00

ARTICULO SEGUNDO: Con base en la apropiación del Artículo anterior, efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Cultura:

DISTRIBUCION: SECCION 330101 MINISTERIO DE CULTURA

TIPO	CTA	SUBC	OBJG	ORD	SORD	CONCEPTO	SIT.	REC.	VALOR
Α	3	2	10	2		RECURSOS IVA TELEFONIA MOVIL LEY 788 DE 2002	CSF	10	50.411.369.106,00
Α	3	2	10	2	0r 1	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - ANTIOQUIA	CSF	10	2.732.053.728,50



Resolución Número

1 de

Página 5 de 15 =

TIPO	CTA	SUBC	OBJG	ORD	SORD	CONCEPTO	SIT.	REC.	VALOR
Α	3	2	10	2	2	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA- ATLANTICO	CSF	10	733.933.037,00
Α	3	2	10	2	3	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - BOGOTA	CSF	10	1.359.608.625,00
Α	3	2	10	2	4	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - BOLIVAR	CSF	10	1.358.064.740,50
Α	3	2	10	2	5	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - BOYACA	CSF	10	2.177.382.019,00
3UC A 00	330 388	78 c	10 J	2	308 1/4 6 Al/4	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - CALDAS	CSF	10	456.476.006,50
0.80 A	3	.11A. 2	10	2	7 LiobhA	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA- CAQUETA	CSF	10	356.083.697,50
A	3	2	10	24	8	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA -CAUCA	CSF	10	954.329.297,00
A	3	2 70	10	2	9	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA -CESAR	CSF	10	629.892.313,00
4			10	2	10	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - CORDOBA	CSF	10	822.674.245,50



República de Colombia MINISTERIO DE CULTURA 0551 de 11 1 1 2013

Resolución Número

Página 6 de 15 🕳

TIPO	СТА	SUBC	OBJG	ORD	SORD	CONCEPTO	SIT.	REC.	VALOR
A	3	2 *16	10	2	11	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - CUNDINAMARCA	CSF	10 10	1.891.965.196,50
Α	3	2	10	2	12	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - CHOCO	CSF	10	745.937.404,00
Α	3	2	10	2	0F 13	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA -HUILA	CSF	10	741.952.336,50
Α	3	2	10	2	14	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - GUAJIRA	CSF	10	406.891.057,50
A	3	2	10	2	15	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - MAGDALENA	CSF	10	770.914.650,50
A	3	2	10	2	16	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA-META	CSF	10	654.951.200,50
A	3	2	10	2	17	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - NARIÑO	CSF	10	1.516.188.567,50
А	3	2	10	2	18	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA-NORTE DE SANTANDER	CSF	10	881.710.777,00
A	3	2	10	2	19	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA- QUINDIO	CSF	10	188.777.177,00



_ Página 7 de 15 <u>_</u>

TIPO	CTA	SUBC	OBJG	ORD	SORD	CONCEPTO	SIT.	REC.	VALOR
Α	3	2	10	2	20	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - RISARALDA	CSF	10	317.358.453,00
Α	3	2	10	2	21	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - SANTANDER	CSF	10	1.650.940.551,50
A	3	2	10	2	22	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA -SUCRE	CSF	10	631.216.477,50
A	3	2	10	2	23	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - TOLIMA	CSF	10	899.580.793,00
Α	3	2 00	10	2	24	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA -VALLE DEL CAUCA	CSF	10	1.165.274.939,00
	3	2 89 40		2	25	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - ARAUCA	CSF	10	160.304.577,00
	3	2	10	2	26	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - CASANARE	CSF	10	383.084.554,00
;	3 2	2		2	27 1	NFRAESTRUCTURA -	CSF	10	256.466.794,00
	3 2	.737.8	10 2	2 2	8 E	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E NFRAESTRUCTURA -SAN ANDRES	CSF	10	38.071.493,50



Resolución Número

0551 de____

Página 8 de 15 :

TIPO	CTA	SUBC	OBJG	ORD	SORD	CONCEPTO	SIT.	REC.	VALOR
A	3	2	10	2	29	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - AMAZONAS	CSF	10	33.240.632,50
A	3	2	10	2	30	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - GUAINIA	CSF	10	24.669.601,50
A	3	2	10	2	31	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - GUAVIARE	CSF	10	91.955.898,50
Α	3	2	10	2	32	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - VAUPES	CSF	10	78.063.528,50
Α	3	2	10	2	33	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO E INFRAESTRUCTURA - VICHADA	CSF	10	95.670.183,00
Α	3	2	10	1,	34	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- ANTIOQUIA	CSF	10	2.732.053.728,50
Α	3	2	10	2	35	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- ATLANTICO	CSF	10	733.933.037,00
A	3	2	10	2	36	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- BOGOTA	CSF	10	1.359.608.625,0



Resolución Número

Página 9 de 15 ₌

TIPO	CTA	SUBC	OBJG	ORD	SORD	CONCEPTO	SIT.	REC.	VALOR
Α	3	2	10	2	37	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- BOLIVAR	CSF	10	1.358.064.740,50
A	3	2 388 19	10	2	38	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- BOYACA	CSF	10	2.177.382.019,00
A	3	2 00 0	10	2	39	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- CALDAS	CSF	10	456.476.006,50
A		2	10	2	40	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- CAQUETA		10	356.083.697,50
A	3	2	10	2	41	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- CAUCA	CSF	10	954.329.297,00
	3 :	2	10	2	42	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- CESAR	CSF	10	629.892.313,00



Resolución Número - 0351 de 15=

TIPO	CTA	SUBC	OBJG	ORD	SORD	CONCEPTO	SIT.	REC.	VALOR
A	3	2	10	2	43	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- CORDOBA	CSF	10	822.674.245,50
4	3	2	10	2	44	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- CUNDINAMARCA	CSF	10	1.891.965.196,50
Ą	3	.2	10	2	45	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- CHOCO	CSF	10	745.937.404,00
A	3	2	10	2	46		CSF	10	741.952.336,50
Α	3	2	10	2	47	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- GUAJIRA	CSF	10	406.891.057,50
Α	3	2	10	2	48	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- MAGDALENA	CSF	10	770.914.650,50



Resolución Número

0551 de 11 MAR 2013 Página 11 de 15=

TIPO	СТА	SUBC	OBJG	ÓRD	SORD	CONCEPTO	SIT.	REC.	VALOR
Α	3	2 4 55	10	2	49	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- META	CSF	10	654.951.200,50
Α	3	2	10	2	50	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- NARIÑO	CSF	10	1.516.188.567,50
A	3	2	10	2	51	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- NORTE DE SANTANDER	CSF	10	881.710.777,00
A	3	£ \$89 f 2	10	2'	52	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- QUINDIO	CSF	10	188.777.177,00
A	3	2	10	2	53	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- RISARALDA	CSF	10	317.358.453,00
A	3	2	10	2	54	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- SANTANDER	CSF	10	1.650.940.551,50



Resolución Número

0551 de 11 MAR 2013 Página 12 de 15=

TIPO	СТА	SUBC	OBJG	ORD	SORD	CONCEPTO	SIT.	REC.	VALOR
A	3	2082	10	2	55	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- SUCRE	CSF	10	631.216.477,50
A	3	2 - 5 8 6	10	2	56	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- TOLIMA	CSF	10	899.580.793,00
Α	3	2	10	2	57	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- VALLE DEL CAUCA	CSF	10 11	1.165.274.939,00
A	3	2	10	2 .	58	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- ARAUCA	CSF	10	160.304.577,00
Α	3	2	10	2	59	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- CASANARE	CSF	10	383.084.554,00
Α	3 3	2	10	2	60	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- PUTUMAYO	CSF	10	256.466.794,00

Departamentos y al Distrito Capital a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, con abono a las cuentas bancarias, que de acuardo con lo ordenado en al artículo tercero del Decreto 4934 de 2009 deben



Resolución Número

TIPO	СТА	SUBC	OBJG	ORD	SORD	CONCEPTO	SIT.	REC.	VALOR
Α	3	2	10	2	61	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- SAN ANDRES	CSF	10	38.071.493,50
Α	3	2 00	10	2 2	62	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- AMAZONAS	CSF	10	33.240.632,50
Α	3	2	10	2	63	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- GUAINIA	CSF	10	24.669.601,50
Α	3	2	10	2	64	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- GUAVIARE	CSF	10	91.955.898,50
A	3	2	10	2	65	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- VAUPES	CSF	10	78.063.528,50
A	3	2	10	2	66	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA- VICHADA	CSF	10	95.670.183,00

ARTICULO TERCERO: La transferencia se realizará a cada uno de los Departamentos y al Distrito Capital a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, con abono a las cuentas bancarias, que de acuerdo con lo ordenado en el artículo tercero del Decreto 4934 de 2009 deben





Resolución Número

0551 de

Página 14 de 15=

Continuación de la Resolución por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal de 2013

de estos recursos, ya que según el Decreto, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto.

Los Departamentos y el Distrito capital deberán enviar autorización de la cuenta y una certificación bancaria que contenga el número y tipo de cuenta, el nombre e identificación del cuentahabiente y en donde conste que es del manejo de los recursos de la correspondiente entidad territorial y que además se encuentra en estado ACTIVA, para el giro de estos recursos. En caso tal que un departamento o el Distrito Capital maneje su cuenta bancaria a través de una fiduciaria, será necesaria una carta firmada por el gobernador o el alcalde mayor de Bogotá, D.C., en donde autorice el giro de los recursos a la misma y una certificación bancaria que contenga el número y tipo de cuenta, el nombre e identificación del cuenta habiente y en donde conste que es del manejo de los recursos de la correspondiente entidad territorial y que además se encuentra en estado ACTIVA. Estos dos documentos deberán enviarse para cada una de las vigencias fiscales en las que se requiera el giro a Fiducia.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y requiere para su validez de la aprobación por parte de la Dirección General el Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 🔞 🕯 🛗 📆

MARIANA GARCÉS CÓRDOBA Ministra de Cultura

Elaboró:

PNS-MFP Flor Zulian Salamanca D.



Respireding Namera

Rawbon 14 de 15...

Continuezión de la Resolución por la cual se efectúan unas medificaciones al Présupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigancia fiscal de 2013

de estos recursos, ya que según el Decreto, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto.

Los Departamentos y el Distrito capital deberán enviar autorización de la cuenta y una certificación bancaria que contenga el número y tipo de cuenta, el nombre e identificación del cuentahabiente y en donde conste que es del manejo de los recursos de la correspondiente entidad territorial y que además se en quentra en estado ACTIVA, para el giro de estos recursos. En caso tal que un departamento o el Distrito Capital manejo su cuenta bancaria a través de una fiduciaria, será necesaria una carta firmada por el gobernador o el aicalde mayor de Bogotá, D.C., en donde autorica el giro de los recursos a la misma y una certificación bancaria que contenga el número y tipo de cuenta, el nombre e identificación del cuenta habiente y en donde cinate que es del manejo de los recursos de la correspondiente entidad territorial y que además se enquentra en estado ACTIVA. Estos dos documentos debetán enviarse para cada una de las vigencias fiscales en las que se requiera el gray a Fiducia.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y requiere para su validaz de la aprobación por parte de la Dirección General el Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacianda y C. dito Público.

CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

ARIANA GARCÉS CÓRDOBA

Ministra de Cultura